



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno el Alcalde del pueblo que se cita, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que a continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse su dueño a recogerlo, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres a 1.º de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil, Ricardo Caltañazor.

Señas del semoviente

SERREJON

Una galga negra, careta, con barriguera y extremidades blancas.

4309

En la «Gaceta de Madrid», número 245, correspondiente al día 1 de Septiembre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base primera. El Tribunal tutelar de Menores, de Madrid, se reorganizará a base de un Juez único retribuido, que entenderá en todos los asuntos reservados a la competencia de aquél y dentro del territorio de su jurisdicción, según la vigente legislación especial de menores.

Base segunda. Todas las facultades inherentes al Tribunal en pleno, como las privativas del Presidente del mismo, quedan reunidas en la persona del Juez único.

Base tercera. El nombramiento del Juez de menores será acordado por el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, en virtud de concurso de méritos.

Asimismo este organismo acordará la plantilla del personal auxiliar necesario, designando a los funcionarios que hayan de integrarla.

Todos estos nombramientos se entenderán con carácter provisional hasta que, con arreglo a lo prevenido en la base cuarta, se decida acerca de prosecución o no prosecución del ensayo.

Base cuarta. Del funcionamiento del Tribunal de Menores de Madrid, con la nueva organización, se dará cuenta por el Conse-

jo Superior de Protección de Menores al Ministro de Justicia, según Memoria que éste entregará al Gobierno y que se presentará a las Cortes sobre la conveniencia o no de proseguir el ensayo y de proceder a la adaptación de esta reorganización al resto de los Tribunales de aquel orden en España, quedando ínterin suspendida la creación de otros nuevos.

Base quinta. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las medidas complementarias para la debida ejecución de las bases contenidas en la presente Ley.

Base sexta. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los preceptos de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

4313

Servicio Nacional Agronómico

Sección de Cáceres

CIRCULAR

Se ha recibido orden de la Dirección General de Agricultura, para que se ponga en conocimiento de los cultivadores de trigo de esta provincia, que hasta el día 31 de Octubre del año actual, pueden solicitar de dicha Dirección,

bien directamente a ella o por conducto de esta Sección Agronómica, trigos seleccionados para la próxima sementera, de las clases y precios que a continuación se detallan:

Catalán de Monte, 55 pesetas los 100 kilos.

Manitoba, 61 idem los 100 idem.

Ardito, 50 idem los 100 idem.

Castilla número 1, 62'80 idem los 100 idem.

Híbrido L. 4, 62'80 idem los 100 idem.

Mentana, 62'80 idem los 100 idem.

Senatore Capelli, 62'80 idem los 100 idem.

Los pedidos se servirán por sacos completos de 70 kilogramos.

Se hace presente a los cultivadores de trigo que en esta provincia, de todas las clases de semilla que se indican, la más apropiada para esta Región es la denominada «Senatore Capelli».

A los cultivadores que les interese adquirir trigo para la siembra, deben participarlo a esta Sección Agronómica, para remitirles los impresos correspondientes, con objeto de que los rellenen y devuelvan firmados y diligenciados.

Cáceres 3 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

4330

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto ley de 29 de Abril y Reglamento de 28 de Junio y Circular de la Dirección de Rentas públicas, fecha 18 de Junio de 1927, se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de formar según lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento, un padrón para cada una de las clases A, B, C y D de los vehículos automóviles llamados a tributar para el ejercicio de 1933, en cuyo padrón se hará constar, por separado, las tres secciones o clases siguientes:

- 1.ª Los vehículos sujetos a Patente.
- 2.ª Los exentos en virtud de baja provisional.
- 3.ª Los exentos totalmente.

Dichos padrones se habrán de formar precisamente en el próximo mes de Septiembre, se expondrán al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten, las cuales deberán quedar resueltas durante los quince días primeros del mes de Noviembre, fecha en que deberán remitirse los citados documentos por triplicado, o sea original y dos copias exactas a esta Administración de Rentas públicas, y una vez diligenciadas, se devolverán al Ayuntamiento de referencia, y otra que sirva de lista cobratoria para su entrega a los señores Recaudadores, constanding los mismos de las casillas que a continuación se expresan:

- 1.ª Número de orden.
- 2.ª Nombre y apellidos del propietario.
- 3.ª Domicilio.
- 4.ª Marca.
- 5.ª Matrícula y su número.
- 6.ª Número del motor.
- 7.ª Fuerza en HP.
- 8.ª Uso que se da al vehículo.
- 9.ª Importe de la patente.
- 10.ª 5 por 100 de cobranza.
- 11.ª Total.
- 12.ª Corresponde al semestre.

En los pueblos donde no existan elementos tributarios a que se refieren los preceptos que se indican, remitirán certificación negativa.

Para la mayor observancia de las reglas a que hayan de ajustarse dichos documentos, habrán de tenerse en cuenta el Reglamento del Ramo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha

10 de Julio de 1927 y lo ordenado en el Real decreto fecha 22 de Julio de 1930, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 24 del mismo mes; cuidando muy especialmente de la fijación de las cuotas que correspondan a cada uno de los padrones que han de formarse según el artículo 2.º del Reglamento, a cuyo efecto se tendrá presente:

1.º Que los vehículos comprendidos en la clase A (artículo 3.º Turismo o Particulares), tributarán con arreglo a la Tabla primera del Reglamento.

2.º Los comprendidos en la clase B (artículo 4.º Alquiler con o sin taxímetro Autobuses u Omnibus), tributarán a razón de 36 pesetas caballo y año, por un minimum de 5 HP.

3.º Los señalados en la clase C (artículo 5.º Camiones destinados al transporte de mercancías) habrán de tributar con arreglo a las modificaciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, y según Real decreto de 22 de Julio del año 1930 que dispone lo siguiente:

a) Los autocamiones destinados al transporte de mercancías tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un minimum de 10 caballos.

b) Cuando se empleen tractores aislados, que únicamente puedan remolcar un solo vehículo, mientras otros estén cargando o descargando, pagarán la cuota íntegra que le corresponda, según la potencia del motor, entendiéndose un solo vehículo con su propio remolque enganchado y que los restantes remolques satisfarán cada uno el 25 por 100 de la cuota asignada al tractor.

c) No se tendrán en cuenta las tracciones de caballos en ninguno de los casos de este artículo.

d) Quedan suprimidas las bonificaciones que se concedían por transportes de productos y demás enumerados que figuraban en el apartado segundo del artículo 5.º antes citado.

e) Los camiones automóviles pertenecientes a agricultores, tributarán igualmente a razón de 36 pesetas por caballo y año, sin el recargo del 25 por 100 que antes satisfacían.

f) El apartado e) del artículo 10.º del Reglamento de Patente Nacional de Circulación, ha quedado suprimido, y en su virtud, no se conceden bonificaciones por el uso de llantas, neumáticas y semimacizas.

Continuarán disfrutando de la reducción del 50 por 100 que se concede en el apartado a) del artículo 10 a los contratistas de la correspondencia pública que utilicen vehículos destinados única y exclusivamente al transporte de dicha correspondencia desde las Administraciones de Correos de

las poblaciones a las estaciones del ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realicen otra clase de servicios.

Se tendrá muy en cuenta también, al formalizarse dichos documentos lo dispuesto en el artículo 10 apartado F) que establece la cuota reducida del 50 por 100 de los coches de lujo, que sean propiedad de médicos y siempre que los empleen en el ejercicio de su profesión y su peso no exceda de 750 kilogramos, extremos que deberán comprobarse, precisamente, mediante certificación que remitirán acompañando a los padrones, para así evitar responsabilidades.

Téngase en cuenta que dichos padrones, una vez formados y aprobados, si se comprueba por los señores Inspectores de Hacienda por su visita de inspección a los pueblos o por las Autoridades a que se refiere el artículo 34 del Reglamento, que existiere, bien en los padrones o en las declaraciones de altas, alguna inexactitud u omisión o descubrieran por sí alguna ocultación, se obligará al dueño o poseedor del vehículo a cumplir sus deberes fiscales, pero en caso contrario se aplicarán con todo rigor las sanciones que determinan los artículos 39 y 40 del repetido Reglamento.

Se advierte a los señores Alcaldes que dichos padrones deberán reintegrarse los originales con póliza de 1'50 pesetas cada pliego, y las copias a 0'25 pesetas cada pliego.

Confía, pues, esta Administración, que los Ayuntamientos de esta provincia a quienes afecta este servicio, pondrán de su parte para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena, todo el celo necesario, advirtiéndoles que cualquier duda que se les presente sobre la aplicación del Reglamento e instrucciones que se indican en la presente Circular sobre confección de estos documentos cobratorios, así como si precisan de datos que pueda facilitar esta Administración para el mejor conocimiento de los mismos, para la fijación de cuotas para el ejercicio de 1933, pueden, desde luego, formular cuantas consultas estimen procedentes, a fin de que el servicio no sufra interrupción alguna y que dichos padrones estén ultimados dentro de su plazo reglamentario, reflejándose en ellos todos los elementos tributarios a que se refiere el Real decreto ley que en un principio se cita.

Cáceres 31 de Agosto de 1932.
—El Administrador de Rentas Públicas, P. O., Juan Rubio.

4325

Audiencia Territorial

DE
VALLADOLID

Don Antonio Enríquez Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Cáceres y de esta capital, se cita a D. Manuel Muñoz, cuyo segundo apellido se ignora, para que en término de treinta días comparezca ante la Audiencia Provincial de Valladolid, debidamente representado, para responder como subsidiario civil, de la indemnización que corresponda al perjudicado Esteban Aguado, en causa instruida en el Juzgado de Instrucción de Mota del Marqués, contra Angel López Ovaña, por el delito de homicidio por imprudencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Enríquez.

4324

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente instruido por don Alberto Martín Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, se sigue expediente para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este Partido, el dominio de la quinta parte proindiviso de la siguiente finca:

Un prado con cañada y mata parda al sitio de la Alberca, de cabida diez y ocho fanegas, equivalente a once hectáreas y cincuenta y seis áreas, que linda por Saliente con otro de Carmen de la Calle; Sur, con cerca de los herederos de doña Concepción Silos; Poniente, con finca llamada Mingo-Romero, y por Norte, con dehesa de Arroyomolinos, propia de don Nicomedes Garzón, hoy de sus herederos y la cual radica en

término de Tejada de Tiétar. Estando inscrita en el Registro a nombre de don Juan de la Calle y Silos.

En su virtud y a los efectos del número cuarto del artículo cuatrocientos noventa y seis del Reglamento Hipotecario, se cita por medio del presente edicto a cuantas personas ignoradas puedan perjudicar la inscripción solicitada, y a los herederos de don Juan de la Calle y Silos, para que puedan alegar su derecho ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Dado en Plasencia a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Isidoro Raso.—El Secretario Judicial, P. H., José García Morgado.

4293

PLASENCIA

Don Lorenzo Espada Berrocoso, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su Partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído la noche del once al doce del actual de la dehesa Almendral, término de Oliva y que a continuación se reseña, de la propiedad de Miguel Chamorro, vecino de Plasencia y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número doscientos veinte de mil novecientos treinta y dos.

Dado en Plasencia a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Lorenzo Espada.—El Secretario Judicial, José García Morgado.

Señas de la caballería

Jaca negra, de nueve años, alzada un metro y cuarenta centímetros, lucero blanco en la frente, lunar blanco en el lomo, hierro de la Previsora Hispalense en la tabla derecha del cuello.

4176

ALCALDIAS

BARRADO

Edicto

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, el día tres del próximo mes de Octubre y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana, la primera subasta del aprovechamiento de corta de quinientos árboles aproximados, para dos mil estéreos de leña, en el monte «Solana», durante el año forestal de mil novecientos treinta y dos a mil novecientos treinta y tres, bajo el tipo de nueve mil pesetas y demás condiciones que aparecen en los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta pasado el acto del remate.

Si en mencionado día no tuviera lugar la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día diez de dicho mes a la misma hora, en el mismo sitio y en las mismas condiciones.

Barrado diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Cipriano García.

2137

TORREJONCILLO

Suplemento de crédito

Propuesto por este Ayuntamiento un suplemento de crédito para reforzar la consignación de la partida número 9 del capítulo 8.º artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo indicado.

Torrejoncillo 31 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Francisco Moreno.

4289

HIGUERA DE ALBALAT

Presupuesto ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público por término de quince días con el fin de escuchar reclamaciones, y a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal.

Higuera de Albalat 30 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Pedro Gómez.

4300

HERGUIJUELA

Vacante de Secretario interino

Por renuncia del nombrado en permuta, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual se proveerá interinamente, entre individuos pertenecientes al Cuerpo y 2.ª categoría, a cuyo efecto, los que se crean con derecho, pueden solicitarla en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días con los documentos que lo acrediten, nombrando después la Corporación al aspirante que reuniendo los requisitos necesarios, crea más conveniente, haciéndose constar que la plaza está dotada con 3.000 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos.

Herguijuela 31 de Agosto de 1932.—El Alcalde, José Cuadrado Chico.

4311

ALCUESCAR

Don Nemesio Rosco Pulido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Alcuéscar.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del actual ejercicio económico que comprenda los meses de Julio Agosto, y Septiembre, del repartimiento de utilidades, tendrá lugar los días del 5 al 10 de Septiembre próximo y horas de las nueve a las cinco, en el domicilio del recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Luis Gómez Rey, calle Doctor Huertas, número 74.

Por tanto invito a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, a que satisfagan sus cuotas en el plazo indicado; advirtiéndole que los que hayan dejado pasar dicho plazo y no hagan efectivas sus cuotas antes del día 20 de dicho mes de Septiembre, sólo satisfarán el 10 por 100 de recargo sobre las mismas, pero si dejan transcurrir el 30 de dicho mes quedarán incurso los morosos en el 20 por 100 de apremio sin más notificación, ni requerimiento.

Alcuéscar 29 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Nemesio Rosco.

4298

ACEBO

Anuncio

Don Moisés Estevez Fidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Acebo.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento en sesión supletoria a la ordinaria del día 28 de Agosto de 1932 se anuncia la vacante de Inspector municipal de Higiene y sanidad pecuarias e Inspector de carnes de este pueblo con el haber anual de 1.115 pesetas por ambos conceptos.

La provisión de dicha plaza será en propiedad, a cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL,

siendo condición precisa para obtener el nombramiento residir en esta localidad.

Acebo a 31 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Moisés Estevez.

4306

JARAIZ DE LA VERA

Presupuesto municipal ordinario para 1933

Formado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos el de este Ayuntamiento para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y otros ocho días más, pueden formularse reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 295 del Estatuto municipal y artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Jaraiz de la Vera 1.º de Septiembre de 1932.—El Alcalde, V. Zapata.

4314

LA CUMBRE

Presupuesto ordinario para 1933

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, dentro del cual podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

La Cumbre 1.º de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Matias Casero.

4322

SECCIÓN NO OFICIAL

SUBASTA

El día veinticinco del actual mes de Septiembre, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la villa de Ceclavín, calle Antonio Garay, número cincuenta y seis, la subasta de arrendamiento del fluido eléctrico con aplicación de su energía a los pueblos de Ceclavín y Zarza la Mayor, en armonía con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa Social citada, de «La Fronteriza Eléctrica de Alagón».

4328

PROVINCIA DE CACERES

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

MES DE AGOSTO

AÑO DE 1932

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día.

GASTOS

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
					En más		En menos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Obligaciones generales	12.538	03	6.141	69	6.396	34
2 Representación municipal	400	..	125	275	..
3 Vigilancia y seguridad	1.162	50	424	55	737	95
4 Policía urbana y rural	5.929	70	2.899	85	3.029	85
5 Recaudación	175	175	..
6 Personal y material de oficinas	9.229	..	4.856	25	4.372	75
7 Salubridad e higiene	10.709	..	6.041	73	4.667	27
8 Beneficencia	6.807	..	3.116	13	3.690	87
9 Asistencia social	338	..	108	230	..
10 Instrucción pública	12.950	..	1.110	61	11.839	39
11 Obras públicas	3.775	..	1.939	70	1.835	30
12 Montes
13 Fomento de los intereses comunales	950	..	449	56	500	44
14 Servicios municipalizados
15 Mancomunidades
16 Entidades menores
17 Agrupación forzosa del Municipio
18 Imprevistos	1.147	97	482	665	97
19 Resultas	1.464	19	1.631	46	167	27
20 Valores fuera de presupuesto
TOTAL DE GASTOS	67.575	39	29.326	53	167	27	38.416	13

INGRESOS

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
					En más		En menos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	4.683	20	3.506	75	1.176	45
2 Aprovechamientos de bienes comunales	9.310	..	5.744	20	3.565	80
3 Subvenciones
4 Servicios municipalizados
5 Eventuales y extraordinarios	2.923	61	1.217	92	1.705	69
6 Arbitrios con fines no fiscales
7 Contribuciones especiales
8 Derechos y tasas	12.550	..	6.288	50	6.261	50
9 Cuotas recargos y participaciones en tributos nacionales	3.904	50	241	58	3.662	92
10 Imposición municipal	13.296	..	6.881	90	6.414	10
11 Multas	101	..	101
12 Mancomunidades
13 Entidades menores
14 Agrupación forzosa del Municipio
15 Resultas	22.642	34	22.906	51	264	17
16 Valores fuera de presupuesto
TOTAL DE INGRESOS	69.410	65	46.888	36	264	17	22.786	46
EXISTENCIA EN CAJA	17.561	83
TOTAL IGUAL A LOS GASTOS	29.326	53

Villanueva de la Vera a 31 de Agosto de 1932.—El Alcalde-Presidente, Máximo Timón.—El Secretario-Interventor, Adolfo Marugán.